

## **DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA 332/2020**

### **Crea el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción”**

Resultará de aplicación respecto de los resultados económicos de las empresas ocurridos entre el 20 de marzo y el 30 de abril de 2020, inclusive y faculta al Poder Ejecutivo Nacional a extender la vigencia del presente decreto.

Brinda la posibilidad a empleadores y trabajadores afectados por la emergencia sanitaria de acceder a uno o más de los siguientes beneficios:

**a) Postergación o reducción del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) (solo uno de los siguientes dos beneficios):**

- Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino según plazos que fijará AFIP.
- Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020 para empresas con hasta 60 trabajadores al 29/2/2020. El porcentaje de la reducción será establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en función de los criterios cumplidos para acceder al beneficio. Para acceder a este beneficio las empresas que superen los 60 trabajadores deberán promover el Procedimiento Preventivo de Crisis de Empresas previsto en la Ley 24.013.

**b) Asignación Compensatoria al Salario: Asignación abonada por el Estado para todos los trabajadores en empresas de hasta 100 trabajadores.**

- Para empleadores de hasta 25 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de un Salario Mínimo Vital y Móvil vigente (\$16.875 al 1/4/2020).
- Para los empleadores de 26 a 60 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 75% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente (\$12.656 al 1/4/2020).
- Para los empleadores de 61 a 100 trabajadores: 100% del salario bruto, con un valor máximo de hasta un 50% del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente (\$8.437).

Esta Asignación se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones del personal afectado, debiendo los empleadores abonar el saldo restante de aquellas hasta completar las mismas. Al solicitar el beneficio, el empleador deberá retener la parte correspondiente a los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, obra social y el aporte al INSSJP.

**c) REPRO Asistencia por la Emergencia Sanitaria para empresas que superen los 100 trabajadores:**

Suma no contributiva respecto al Sistema Integrado Previsional Argentino abonada por el Estado para los trabajadores que tendrá un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000 por trabajador. A dichos efectos el MTEySS constituirá un nuevo Programa de Recuperación Productiva diferenciado y simplificado.

Podrán acceder a los anteriores beneficios las empresas que cumplan con al menos uno de los siguientes criterios:

- Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID-19 o en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.
- Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 20 de marzo de 2020.

Además, se elevan durante el periodo que establezca la Jefatura de Gabinete de Ministros los montos de las prestaciones por desempleo a un mínimo de \$6.000 y un máximo de \$10.000.

Están excluidos de los beneficios aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto 297/20 y de la Decisión Administrativa 429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.